

MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO

ORDENANZA N° 007/96

VILLA PARANACITO, 14 de Mayo de 1.996

VISTO:

El Artículo 10º del Título II - Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Honorable Junta de Fomento reglamentar mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza todo lo relativo a establecer la forma de percepción en cuanto a Tasa, Contribuciones y demás tributos municipales por aplicación de lo dispuesto en el Inc. 7º Apartado a) del Artículo 11º de la Ley Orgánica de los Municipios, en concordancia con la Ley 5693.-

POR ELLO LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO, EN USO DE SUS FACULTADES

O R D E N A:

**ARTICULO 1º:** Suprimase los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 10º del Título II - Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Tasa se determinará, salvo disposiciones especiales sobre el total de ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En caso de ejercicios de profesionales liberales, les serán de aplicación las normas relativas a tasas mínimas cuando tengan domicilio real constituido en la Municipalidad donde se debe tributar."

**ARTICULO 2º:** La presente será refrendada por la Honorable Junta de Fomento de Villa paranacito.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, Comuníquese, y oportunamente Archívese.-

CESAR E. MELCHOR  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAÚL F. BENOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBÉN J. LEISSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

IRENE M. SCARPAZZA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO  
SECRETARIO DE ACTAS

Municipalidad de  
Villa Paranacito



Dpto. Isla del Ibicuy  
Tel. 05222 - C.P. 2823  
Entre Ríos

VISTO:

El Art. 82 inc h) del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, y;

CONSIDERANDO:

Que no obstante, que las interpretaciones de las exenciones tributarias que establece el Código Tributario Municipal-Parte Especial-, son de carácter restrictivas, es necesario mejorar la redacción del citado inciso a efectos de darle mayor precisión.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1\*: Modifícase el inciso h) del Artículo 82\* del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Están exentos de la Tasa General Inmobiliaria:

h) Los inmuebles ubicados en la zona IV cuyas dimensiones sean inferiores a las 1.000 (un mil) hectáreas.-

ARTICULO 2\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 3\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

CESARIO E. MELCHIORI  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KARPACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAÚL F. BENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JOSÉ F. JACOB  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARÍA J. OLANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

HUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO  
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO

ORDENANZA N° 007/94

VILLA PARANACITO, 14 de Mayo de 1.994

VISTO:

El Artículo 10º del Título II - Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Honorable Junta de Fomento reglamentar mediante el dictado de la correspondiente ordenanza todo lo relativo a establecer la forma de percepción en cuanto a Tasa, Contribuciones y demás tributos municipales por aplicación de lo dispuesto en el Inc. Z) Apartado a) del Artículo 11º de la Ley Orgánica de los Municipios, en concordancia con la Ley 5693.

POR ELLO LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO, EN USO DE SUS FACULTADES

ORDENA:

**ARTICULO 1º:** Suprímase los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 10º del Título II - Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

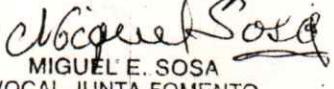
"La Tasa se determinará, salvo disposiciones especiales sobre el total de ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

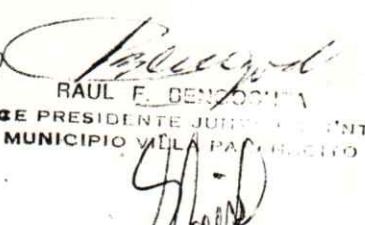
En caso de ejercicios de profesionales liberales; les serán de aplicación las normas relativas a tasas mínimas cuando tengan domicilio real constituido en la Municipalidad donde se debe tributar."

**ARTICULO 2º:** La presente será refrendada por la Honorable Junta de Fomento de Villa paranacito.

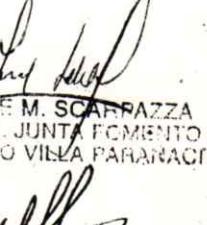
**ARTICULO 3º:** Regístrese, Comuníquese, y oportunamente Archívese.

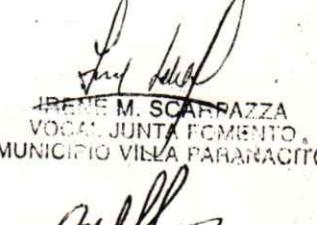
  
CESAR E. MELCHIORI  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MIGUEL E. SOSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
RAÚL E. BENEGAS  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
RUDEN P. LEISSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
IRENE M. SCARPAZZA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JUAN R. TAFFAREL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JULIO C. ALANO  
SECRETARIO JUNTA  
FOMENTO

VISTO:

El Código Tributario Municipal - Parte General y Parte Especial;

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una mejor recaudación fiscal, se hace necesario proceder a la modificación de los mismos;

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1-:Modifíquese el Código Tributario Municipal - Parte General - Capítulo VIII, artículos 34-, 35- y 36-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

-Artículo 34-:El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este código u otras ordenanzas fiscales, será reprimido con multas graduables del 2% al 100% (dos al ciento por ciento) del monto de la obligación a abonar, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por omisión o defraudación fiscal.

-Artículo 35-:Constituirá omisión y será reprimido con multas graduables desde el 5% al 100% (cinco al ciento por ciento) del monto de la obligación fiscal, el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales.

No incurrirá en omisión ni será pasible de multas quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al concreto de las normas de este código o de las ordenanzas fiscales especiales.

-Artículo 36-:Incurrirá en defraudación fiscal y será pasible de multa graduable desde el 5% (cinco por ciento) hasta el 500% (quinientos por ciento) del tributo que total o parcialmente se defraude al Municipio, salvo Régimen Especial y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delito comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultamiento o en general cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

//////////

//////////

2). Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o recaudados luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiera.

ARTICULO 2\*:Modifíquese el Código Tributario Municipal -Parte Especial - Título XVIII, artículos 82- y 83-, de acuerdo a las siguientes pautas:  
1)-Eliminase los incisos a);e) y f) del artículo 82- y modifíquese el inciso h) del mencionado artículo, el que quedará redactado de la siguiente forma: h)-Todos los inmuebles ubicados en Zona IV con superficies menores a 1.000 hectáreas.

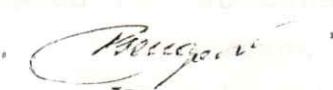
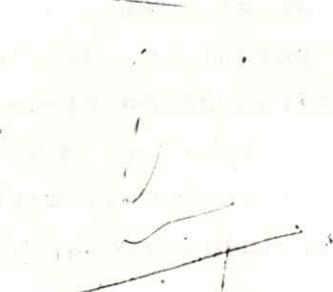
2)-Eliminase los incisos g), h), i) y j) del artículo 83-.

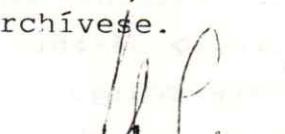
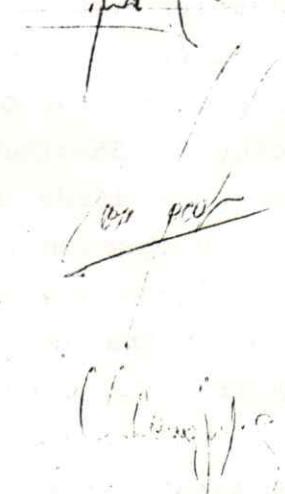
ARTICULO 3\*:Pase copia al Área Contable a los efectos que correspondan.

ARTICULO 4\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 5\*:Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


Ordenanza N°14/93 J.F. M.V.P.-  
Villa Paranacito, 4 de Mayo de 1.993.-

VISTO:

El estudio y tratamiento del Código Tributario Municipal Parte Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha estructurado y mejorado de acuerdo a las necesidades actuales.

Que la legislación Municipal se ha logrado acorde a las políticas vigentes.

Que es necesario ordenar el Código Tributario Municipal, Parte Especial, formando un cuerpo único y ordenado con la Parte General.

Que la Comisión de Hacienda ha trabajado para las reformas y ordenamiento del citado Código.

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

**ARTICULO 1\***: Apruébese el Código Tributario Municipal-Parte Especial-, el que pasará a conformar un cuerpo único, junto a su Parte General.-

**ARTICULO 2\***: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

**ARTICULO 3\***: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

*César E. Montañez*  
CESAR E. MONTAÑEZ  
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Luis R. Villarreal*  
Luis R. VILLARREAL  
SOCIAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Huancayo*  
HUMBERTO R. VILLARREAL  
SOCIAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Mengos*  
MENGOS  
VICE PRESIDENTE  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO  
Luis R. VILLARREAL  
SOCIAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Juan P. Flores*  
JUAN P. FLORES  
SECRETARIO DE ACTAS  
SOCIAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*W. M. Gómez*  
W. M. Gómez  
SECRETARIO DE ACTAS  
SOCIAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO